

## **RESOLUCION RELATIVA A LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA DE AUTORIZACIÓN DE DESMONTAJE DE TENDIDOS DE COBRE**

(NOD/DTSA/002/21 DESMONTAJE CABLE COBRE)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 10 de febrero de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. Antecedentes .....</b>	<b>3</b>
<b>Primero. Escritos de Telefónica .....</b>	<b>3</b>
<b>Segundo. Inicio de procedimiento y trámite de audiencia .....</b>	<b>3</b>
<b>II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....</b>	<b>3</b>
<b>Primero. Objeto del procedimiento .....</b>	<b>3</b>
<b>Segundo. Habilitación competencial .....</b>	<b>3</b>
<b>Tercero. Marco establecido para el cierre de la red de cobre .....</b>	<b>4</b>
<b>Cuarto. Valoración de la solicitud .....</b>	<b>6</b>
A. Aspectos sujetos a valoración .....	6
B. Sobre la motivación de la solicitud.....	7
C. Características particulares de los tendidos.....	7
D. Cobertura FTTH.....	7
E. Plazo de preaviso.....	7
F. Condiciones del cierre parcial.....	8

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Datos de los tendidos a desmontar.....	7
---	---

## I. ANTECEDENTES

### Primero. Escritos de Telefónica

1. Con fecha 5 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica), en el que solicita a la CNMC autorización para llevar a cabo el desmontaje de un cable de cobre.
2. Con fecha 25 de noviembre de 2021 tuvo entrada un segundo escrito de Telefónica, en el que aporta información adicional.

### Segundo. Inicio de procedimiento y trámite de audiencia

3. Mediante escrito a los interesados de fecha 1 de diciembre de 2021 la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) comunicó el inicio de un procedimiento administrativo relativo a la solicitud de Telefónica. En el mismo escrito, emitió informe sobre el presente procedimiento, comunicando la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que ninguno de ellos haya presentado alegaciones.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. Objeto del procedimiento

4. El presente procedimiento administrativo tiene por objeto determinar si debe autorizarse el desmontaje del tramo de red de cobre solicitado por Telefónica.

### Segundo. Habilitación competencial

5. Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, este organismo

*“supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”, correspondiéndole a estos efectos “realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”.*

6. Con la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) se produce la derogación de la anterior Ley 32/2003. La Ley 9/2014 mantiene, en todo caso, las funciones atribuidas a la CNMC en relación con los procedimientos de definición y análisis de mercados, así como de establecimiento y supervisión de las obligaciones resultantes de dichos procedimientos.

7. De acuerdo con el artículo 70.2 de la LGTel,

*“en las materias reguladas por la presente Ley, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá las siguientes funciones: ...  
c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo”.*

8. Dando cumplimiento a su función de definición y análisis de los mercados, la CNMC aprobó el 6 de octubre de 2021 la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.
9. En dicha Resolución se mantienen las obligaciones impuestas a Telefónica de transparencia respecto a la transformación de su red de acceso (obligación de someter a autorización previa de la CNMC la realización de modificaciones en la red de acceso de Telefónica que afecten a la posibilidad de hacer uso del servicio de desagregación de bucle, así como, obligación de informar con una antelación de seis meses acerca de modificaciones en las características de la red de acceso). Asimismo, se establecen las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales.
10. En dicha Resolución se incorpora también una previsión para el cierre parcial de una central, en virtud de la cual la CNMC podrá autorizar excepcionalmente procesos de cierre parcial de centrales, bajo solicitud y debidamente justificados.
11. En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley, y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### **Tercero. Marco establecido para el cierre de la red de cobre**

12. La CNMC adoptó el 6 de octubre de 2021 la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores

Europeos de Comunicaciones Electrónicas (en adelante, Resolución del mercado 1).

13. Esta Resolución establece las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales con motivo de la transformación de su red de acceso de pares de cobre y el cese en su uso, al pasar los usuarios que dependen de estas centrales a estar atendidos mediante fibra óptica u otras tecnologías.
14. El procedimiento definido en la dicha Resolución establece varias fases para llevar a cabo el proceso de cierre de una central de Telefónica: anuncio del cierre, período de garantía en el que Telefónica continúa proporcionando acceso a su red, y período de guarda en el que Telefónica está únicamente obligada a mantener la prestación de los servicios mayoristas ya entregados. No se requiere autorización explícita para iniciar el proceso de cierre de una central. Se trata por ello del cauce más claro para el cierre de centrales de cobre (en comparación con el cierre parcial) dentro del proceso en curso de transformación de la red de acceso de Telefónica.
15. Esa Resolución permite además la posibilidad de cerrar unidades de red menores a la central, como por ejemplo un conjunto de cajas terminales. Este tipo de cierre podrá ser autorizado a Telefónica de forma excepcional si concurren circunstancias específicas y debidamente justificadas (*“La CNMC podrá autorizar excepcionalmente procesos de cierre parcial de centrales, bajo solicitud y debidamente justificados”*).
16. Dicha Resolución también establece que Telefónica deberá proporcionar a los operadores afectados y a la CNMC, con al menos seis meses de antelación, información suficiente y de carácter detallado sobre los cambios previstos en la arquitectura y propiedades de su red de acceso de pares de cobre. Se dispone también que la CNMC podrá, por Resolución, establecer excepciones justificadas a este plazo.
17. A su vez, la Resolución NOD/DTSA/002/19, de 11 de diciembre de 2019, sobre la información requerida en las solicitudes de autorización de desmontajes de la red de cobre (en adelante, Resolución sobre los cierres parciales), con el objetivo de facilitar los trámites para la aprobación de las solicitudes de cierre parcial que cumplan ciertos requisitos y vengán acompañadas de toda la información necesaria, establece la información a proporcionar por Telefónica y las condiciones en que, con carácter general, se aprobarán dichas solicitudes.

## Cuarto. Valoración de la solicitud

### A. Aspectos sujetos a valoración

18. La Resolución sobre los cierres parciales indica que la autorización de un cierre parcial se verá facilitada si se cumplen los siguientes requisitos:
- a) está justificada por circunstancias sobrevenidas ajenas a Telefónica
  - b) los pares afectados son una proporción reducida del total de pares activos de la central
  - c) las ubicaciones afectadas tienen cobertura FTTH
  - d) se aporta la información indicada en el Anexo I

La documentación indicada en dicho Anexo I es la siguiente:

- Datos identificativos, al menos los siguientes: MIGA de la central de la que dependen los pares, municipio y provincia de los pares, identificador de las cajas o nodos afectados.
  - Causa de la solicitud de cierre parcial, incluyendo documentación justificativa.
  - Planos que permitan identificar la dirección donde se encuentran los tramos afectados y la localización de las cajas terminales.
  - Estado de la cobertura FTTH de los domicilios atendidos por los pares afectados (indicando si ya está operativa o la fecha prevista).
  - Datos cuantitativos: Número de pares afectados, número de cajas afectadas, número de líneas instaladas en la central, número de accesos afectados por cada servicio mayorista (AMLT, desagregación, acceso indirecto, ORLA), número de servicios minoristas de telefonía y de banda ancha.
  - Operadores con servicios mayoristas en los pares afectados.
  - Si es municipio BAU, indicar los operadores con los que existe acuerdo comercial de acceso a FTTH en los accesos afectados.
19. La Resolución del mercado 1 de 2021 suprime la obligación de acceso a la red FTTH de Telefónica en función de la pertenencia de los accesos a un municipio de los 696 identificados como competitivos (zona 1). Por lo tanto, el último punto se entiende referido a municipios de la zona 1.

## B. Sobre la motivación de la solicitud

20. Según indica Telefónica, el desmontaje del cable de cobre viene justificado por los reiterados robos sufridos, documentados mediante denuncias que se han aportado. Asimismo, la documentación aportada permite constatar que el cable cuyo desmontaje solicita se corresponde con la zona objeto de los robos. Por tanto, queda acreditado que esta solicitud de desmontaje no es discrecional o voluntaria.

## C. Características particulares de los tendidos

21. En línea con lo indicado, la tabla siguiente resume las características particulares de cada uno de los desmontajes de tendidos de cobre solicitados por Telefónica en el presente procedimiento.

**Tabla 1. Datos de los tendidos a desmontar**

Emplazamiento	Central	Cajas afectadas	Accesos afectados	Mayoristas afectados	Central en cierre	NEBA / NEBA local
ALCALA GUADAIRA	4111002	34	3	0	N	N

*Fuente: Telefónica*

22. Hay, según informa Telefónica, operadores coubicados en la central. Sin embargo, los accesos afectados (situados en Alcalá de Guadaira, Sevilla) no tienen servicios mayoristas. El porcentaje de pares afectados en la central es de un 0,24%. Por lo tanto, se comprueba que se trata de una proporción reducida del total de pares activos de la central.

## D. Cobertura FTTH

23. En su escrito, Telefónica afirma que los accesos afectados tienen cobertura FTTH.
24. Se trata de áreas de despliegue FTTH, en las que ya existe cobertura. Además, al no haber servicios mayoristas, no hay operadores afectados que pudieran estar interesados en migrar a sus clientes a FTTH.

## E. Plazo de preaviso

25. La Resolución sobre los cierres parciales indica que Telefónica deberá notificar a los operadores afectados, con al menos 2 meses de antelación a la fecha efectiva del cierre en cada ubicación, el listado actualizado de las conexiones mayoristas que van a verse afectadas, informando a los operadores de aquellas cuya migración a NEBA-FTTH y NEBA local será gratuita. Dado el plazo y el impacto para los clientes de los operadores, el procedimiento de notificación a

los operadores deberá permitir que éstos acusen recibo, y que quede constancia escrita del mismo junto con las fechas de notificación y acuse.

26. En este caso particular, al no haber servicios mayoristas en el cable a desmontar, no hay comunicación que realizar.

#### **F. Condiciones del cierre parcial**

27. En la Resolución sobre los cierres parciales se establece el criterio general a aplicar. Según el mismo, debe ser Telefónica quien asuma las cuotas no recurrentes correspondientes a la migración de los servicios de acceso indirecto o desagregado actualmente prestados en la central, a sus homólogos en modalidad NEBA FTTH o NEBA local. Este criterio de migración gratuita es de aplicación exclusiva a la cobertura regulada de los servicios mayoristas que se deriva de las zonas identificadas como no competitivas por el análisis de mercados de banda ancha. Actualmente, en base a la Resolución del mercado 1, serían los accesos situados en municipios que no pertenezcan a la lista de 696 municipios competitivos.
28. En este caso particular, al no haber servicios mayoristas, no hay migración de clientes de otros operadores.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

### **RESUELVE**

**Primero.-** Se autoriza el desmontaje del cable de cobre solicitado por Telefónica.

**Segundo.-** Telefónica debe mantener debidamente actualizada la información que a través de sus *Web Services* de cobertura pone a disposición de los operadores en relación con la disponibilidad de servicios mayoristas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella

recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.